



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MIRANDA DE EBRO

*Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica. Segunda fracción
(plazo excepcional letra B) Decreto de Alcaldía 18-12-2013*

Periodo de cobranza: Del 1 de agosto al 30 de septiembre de 2014.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005, de 29 de julio), se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que el periodo voluntario de pago para los recibos del ejercicio 2014 correspondiente al impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica –segundo plazo excepcional, letra B) Decreto de Alcaldía de 18 de diciembre de 2013–, será el comprendido entre los días 1 de agosto al 30 de septiembre de 2014, ambos inclusive, del citado ejercicio.

Forma de pago:

El pago de un tercio de la cuota líquida del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y rústica, correspondiente a la segunda fracción, para aquellos contribuyentes que, de forma expresa, se hubieran acogido a los plazos excepcionales recogidos en la letra B) del Decreto de Alcaldía de 18 de diciembre de 2013, se realizará mediante cargo en cuenta en el mes de agosto del presente ejercicio de acuerdo con la orden de domiciliación recibida por los mismos.

Consecuencias del incumplimiento del pago:

Transcurrido el periodo voluntario de pago, las deudas impagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, según lo dispuesto en el artículo 161.4 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

En Miranda de Ebro, a 7 de julio de 2014.

El Alcalde,
Fernando Campo Crespo